

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 46.)

Sábado 17 de abril de 1841.

(5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 43.

Dictando varias disposiciones para la pronta rehabilitación de las carreteras generales del reino.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 5 de marzo me dice lo que sigue:*

El mal estado en que por consecuencia de siete años de abandono se encuentran las carreteras generales, ha llamado muy particularmente la atención de la Regencia provisional del reino, y para rehabilitarlas en el término mas breve posible, ha dictado ya algunas disposiciones que no solo tienen por objeto aprovechar del mejor modo los escasos fondos con que es dado contar, sino que al mismo tiempo, se dirigen á estimular el interés individual fomentando el espíritu de asociación, para que así puedan llevarse á cabo algunas de las obras mas necesarias que no fuere facil ejecutar de otra manera.

Mas no se llenaría completamente el objeto que el Gobierno se propone, y en vano se afanaría por alcanzar la perfección que debe apetecerse, si las travesías de los pueblos situados en las carreteras y sus entradas y salidas continuasen como hasta aquí, totalmente descuidadas y casi intransitables.

Varias disposiciones se adoptaron ya en distintas épocas para atajar este mal de origen muy antiguo,

y que siempre han mirado con indiferencia los que principalmente debían evitarlo; pero sea por falta de eficacia en tales disposiciones, ó por una tolerancia indisculpable de parte de las autoridades de las provincias, el resultado ha sido haberse acrecentado á tal punto, que si pronto no se acude á remediarlo, ha de llegar el caso de que las comunicaciones se interrumpian ó entorpezcan por esta sola causa, originándose inmensos perjuicios al servicio público y á los intereses particulares. Es indispensable por tanto que V. S. haga cumplir la real orden de 22 de abril de 1786, citada en la nota segunda del título 35 libro 7.º ley 6.ª de la novísima recopilación, y otras disposiciones posteriores, segun las cuales deben los pueblos situados en las carreteras principales ejecutar por su cuenta, y componer con toda solidez las entradas y salidas, hasta la distancia de 925 varas, igualmente que las calles de travesía, y es de tanta importancia la obligación que el deber y la conveniencia pública imponen á V. S., que si para cumplirla debidamente y obtener prontos resultados fuese necesaria su presencia, á fin de allanar los obstáculos que se presenten, no deberá perder momento en trasladarse donde conenga.

Pueblos habrá en que la escasez de fondos haga creer al pronto imposibles de realizar tales mejoras, pero el celo de V. S. ayudado del de la Diputación provincial, bastarán en todos los casos para buscar los medios de obtenerlas. Una costumbre antigua conocida por nombres diversos en cada provincia, podrá entonces utilizarse con ventaja, haciendo que cada vecino en dias señalados que no interrumpen violentamente sus faenas habituales, contribuya con una parte de trabajo proporcional á su riqueza, ya

suministrando materiales, yá caballerías ó carros para su conduccion, yá brazos para su preparacion y arreglo; pero deberá evitarse cuidadosamente que en esta distribucion del trabajo, se cometan abusos por deferencias ó escepciones que siempre redundan en perjuicio del pobre, favoreciendo á los que sin gravámen pueden prestarse á tan corto sacrificio.

Los ingenieros y dependientes del cuerpo de caminos y canales, sin abono de honorario ni gratificacion de ninguna especie á costa de los pueblos, cuidarán de preparar y dirigir los trabajos, ahorrando así lo que de otra manera habria que gastar, y para que con orden y método puedan hacerlo, deberá V. S. concertar con el principal ingeniero del distrito las disposiciones que sea conveniente adoptar.

En otras partes donde haya recursos disponibles, ó puedan sin gran véjamen allegarse la Diputacion provincial se apresurará sin duda impulsada del deseo del bien público á aprobar los que los ayuntamientos propongan, y en tal caso será á veces lo mejor sacar á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que el ingeniero forme, y con la precisa circunstancia de que haya de ser por él finalizada la construccion y aprobada definitivamente cuando llegue á su término. Tambien podrá ocurrir que no se consiga reunir de pronto sitio una cantidad insuficiente para cubrir el valor de las obras, y entonces deberá tratarse de suplir lo que falte por el trabajo personal segun vá indicado; pero aun así siempre no será necesario llegar á este extremo si con alguna garantia hay modo de ofrecer pagar á diversos plazos, á quien anticipé el importe de las obras, ó por su cuenta y en virtud de un convenio especial las ejecute.

Finalmente, la ilustracion de V. S. le sugerirá en las diversas circunstancias que se presenten los medios mas apropósito de realizar lo que la Regencia desea, y en pocas ocasiones podrá presentarse á V. S. mejor coyuntura para acreditar su interés por el servicio público, haciéndose acreedor á un tiempo, á la gratitud de la provincia y al aprecio y consideracion del Gobierno.—De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Publicase en este Boletín oficial para su notoriedad, si bien yá este Gobierno político ha pasado las órdenes oportunas en el sentido de la real orden inserta á los pueblos situados en la única carrera que atraviesa por esta provincia. Cáceres 29 de marzo de 1841 = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 37.

Orden de la Regencia provisional del reino, estableciendo el derecho de regalía de 12 rs. á las impor-

taciones en el reino, de los cigarrillos de papel elaborado en Manila.

*La direccion general de rentas estancadas con fecha 27 de marzo anterior. me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta direccion general con fecha 29 del corriente la orden que sigue: — Enterada la Regencia provisional del reino de la consulta de esa direccion general fecha 29 de diciembre último, relativa á haber dispuesto que se exijan 12 rs. por derecho de regalía á 40 libras de cigarrillos de papel elaborado en Manila que condujo á Cádiz la fragata Sabina; se ha servido establecer de conformidad con el dictamen de la contaduría general de valores, igual derecho á las importaciones en el reino de dichos cigarrillos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la trasladada á V. S. la propia direccion para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 12 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.*

### CIRCULAR NUMERO 38.

Orden de la Regencia de 31 de enero de 1841, sobre admision de cupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.

*La direccion general de rentas provinciales, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó á esta direccion general en 31 de enero último la orden que sigue:—La Regencia provisional del reino enterada de la consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente de Búrgos manifestando que varios ayuntamientos de aquella provincia han presentado en pago de sus contribuciones ordinarias cupones separados de los pagarés de la anticipacion de 200 millones, fundados en que la real orden de 7 de julio último, en que se mandan admitir dichos pagarés por el espresado concepto, si bien no habla de los cupones sueltos, tampoco lo reprueba; se ha servido resolver por punto general, que los citados cupones sean admitidos en pago de contribuciones ordinarias, guardándose siempre las seguridades de su legitimidad y semestres, pertenencia de los mismos cupones á los billetes de la provincia, y demas precauciones que sean necesarias para evitar todo abono indebido de intereses; mandadas observar en real orden de 28 de febrero anterior, y finalmente que se advierta á los Intendentes que responderán con las oficinas interventoras del perjuicio que reciba la hacienda, si se admitieren cupones que no sean legítimos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Para que tenga el debido cumplimiento la orden inserta estima la direccion hacer á V. S. las advertencias siguientes:*

1.<sup>a</sup> En el supuesto de que los billetes de la anticipacion solo han sido admitidos en pago de contribuciones en las tesorerías en que fueron emitidos, los cupones sueltos ó separados de los mismos cuya admision se manda ahora, deben ser únicamente los procedentes de los propios billetes, sin que en ningún caso puedan recibirse los de otras provincias.

2.<sup>a</sup> Para legitimar la procedencia de los cupones que justamente deban ser abonados, se han de presentar acompañados de una certificacion de la contaduría de la provincia donde fueron sellados, en la cual existen los comprobantes: esta medida se hace necesaria para los que hayan de admitirse en las de nueva creacion, mediante á que estas recibieron los billetes ya requisitados de las provincias antiguas.

3.<sup>a</sup> La indicada certificacion relacionará por series y numeracion de menor á mayor los billetes de que proceden los cupones, cuyo documento será visado por el Intendente y marcado con el sello que se puso á los billetes.

Y 4.<sup>a</sup> No será de abono ningun cupon sin que se acredite de la manera posible, haberse devengado el interés que representa, atendida la época en que el contribuyente hizo el pago de la cuota que le fue repartida, ni deberán admitirse mas cupones que los que compongan el total de intereses que produzca el ingreso habido en la tesorería por anticipacion, teniéndose presente las fechas en que se reintegraron los capitales, ó lo que es lo mismo recogido los billetes.

Todo lo que dice á V. S. la direccion para su conocimiento y fines correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 12 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.*

#### CIRCULAR NÚMERO 39.

*Se recomienda á los pueblos que faltan por pagar el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra de los 180 millones, que para fines del presente mes lo verifiquen sin dár lugar á medidas coercitivas.*

El mayor número de los pueblos de esta provincia ha pagado ya el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra de los 180 millones, cumpliendo así como lo es habitual con un deber que la ley les ha impuesto. Poquísimos son los que faltan por llenarle, y me persuado de que solo causas ajenas de su voluntad se lo habrán impedido: por lo tanto espero que el día último del presente mes las habrán superado, verificando todos el pago, sin dár lugar á medidas coercitivas que repugnan como han experimentado otras provincias, con cuya administracion me ha honrado el Gobierno de S. M. Y no se persuade la de Cáceres, la advierto, de que tal conducta administrativa mia proceda de la disposicion de mi ánimo naturalmente compasivo; no, procede sí de la conviccion que tengo de lo elevado del carácter de nuestra nacion. Ella tiene allá dentro en su corazon una cuerda que en tocándola siempre suena, y esta cuerda es la del orgullo honrado: y así se equivoca groseramente, en juicio mio, el funcionario público que toque ilegal ó indiscretamente la de la coaccion; que nuestro pueblo tanto como es obediente y sumiso á las disposiciones legales, tanto rechaza y se embravece cuando el

capricho necio, ó lo que es menos censurable todavía, cuando la indiscrecion de la autoridad abusa, de la que le está confiada para provecho comun.

Esta disposicion de los ánimos que es nacional, sube notablemente de punto en esta fuerte tierra nuestra, cuyas influencias como justamente observó en cierta oportuna ocasion nuestro inmortal paisano, Hernán Cortés, al emperador Motezuma, son mas robustas que las de Méjico y las de otros muchos países: influencias que producen hoy los mismos saludables efectos que hace trescientos años, como he tenido ocasion de confirmar en los treinta que ha que puedo formar juicios y que observo el carácter de mis paisanos. Por lo mismo confio en que la voluntad de la provincia será suave y dócil siempre que me ajuste á las leyes del país y á las de la discrecion, conducta de que no habrá fuerzas que me desvien; pero á su vez espero que jamas la provincia me esponga al conflicto de haber de echar mano de la autoridad con que estoy revestido para obligar á cumplir con sus deberes á ninguna corporacion ni habitante ó residente en ella, que entonces probaré que soy estremeño.

El día último del mes, espero recibir el parte de haber los ayuntamientos todos, cumplido el servicio que les dejo recomendado. Cáceres 16 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.

#### ANUNCIOS LITERARIOS.

*Mariana, historia general de España, aumentada con todos los sucesos de su levantamiento, guerra y revolucion, escritos por el Conde de Toreno y demas autores hasta el pronunciamiento de setiembre de 1840.*

Deseando complacer el edictor á todos los suscritores que tiene en la Península, ha determinado hacer una segunda edicion para poder cumplir en todas las provincias, advirtiendo que tanto la primera como la segunda edicion son exactamente iguales, y que contiene dicha historia todo lo escrito por este célebre historiador, sirviendo de testo la edicion que se conoce de mas mérito, cual es la de Benito Cano y la de Valencia, 10 tomos en folio: habiendo adoptado, para que su precio sea módico y esté al alcance de todas las fortunas, una edicion elegante a dos columnas.

Esta obra constará de 20 tomos, del mismo tipo del prespecto (se reparte gratis), los cuales se dividirán cada uno en 8 entregas de 45 á 50 columnas cada una, al ínfimo precio de real entrega en Madrid, Sevilla, Valencia y Barcelona: en las provincias solo se dará por tomos encuadernados en rústica con cubiertas de color y estampadas, siendo el precio dos rs. mas en cada un tomo que comprende 8 entregas.

Tambien se han tirado ejemplares en mejor papel á 10 rs., y en vitela azolada 12 rs., en las provincias 2 rs. mas en tomo por razon de portes, y los que los quieran recibir por el correo franco abonarán 3 rs. mas por tomo que el precio de Madrid.

Los señores que en el acto de suscribirse quisieren adelantar el importe de todas las entregas de que ha de constar toda la obra, se les rebajará un 10 por 100.

A esta obra seguirá un gran cuadro magníficamente estampado con los retratos de los reyes de España, los trages de ambos sexos de todas las diferentes provincias en que está subdividida la Península; la estadística de cada una de ellas. y el mapa de España con la nueva division territorial; a los señores suscritores a esta obra (en ambas ediciones) se les dará al ínfimo precio de 16 rs., que es el coste que le tiene al editor, y a los que no lo sean, abonarán por cada ejemplar 30 rs.

Los tomos de esta segunda edicion podrán pasar á recogerlos los señores suscritores en los puntos donde se hayan suscritos, de la manera siguiente; el tomo primero el 6 del próximo mes de mayo; el tomo segundo el 30 del mismo, y desde el tercero en adelante de 15 en 15 dias ó antes, hasta igualarse con los suscritores de la primera edicion, pues ambas han de quedar concluidas á últimos del presente año de 1841.

NOTA. El editor sale responsable á la conclusion de la obra, ó á devolver en caso contrario el dinero que hubieran dado, admitiendo los cuadernos en el estado en que se encontrasen.

Se suscribe en esta capital de Cáceres, en casa de D. Matias Guillen Flores, calle Ancha.

*Libros acabados de publicar.*

Historia de las creencias y ceremonias religiosas de todos los pueblos del mundo, escrita en francés con extraordinaria aceptación por MM. Viollet y Daniel; precedida de la historia de la filosofia, y continuada con la mitología de las divinidades de la gentilidad, para aclaracion é inteligencia de los diferentes cultos antiguos: 2 tomos, 16

La moral universal ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza. Última edicion de esta preciosa obra que ha hecho célebre al *Baron de Holbach*, aumentada con su famoso discurso sobre las preocupaciones, y el célebre código de la naturaleza, atribuido á *Murabeau*, y que ha inmortalizado su nombre: 3 tomos, impresion de última moda á dos columnas, 27.

Obras completas del célebre *Moratin*, con toda la parte suprimida en otras ediciones, como igualmente las variantes de la edicion antigua: el famoso auto de fe, vaudou y viripendio eterno del gobierno inquisitorial, y por último la historia del origen, épocas y progresos del teatro: 6 tomos de elegante forma, á dos columnas en 4.º con laminas, 54.

Idem, idem la misma edicion pero sin laminas, 40.

Arte de jugar al villar, para aprender en poco tiempo y llegar á obtener grandes resultados: comprende además los diferentes modos de jugar, con las reglas y leyes que se usan, y 56 jugadas para hacer otros tantos golpes, adornado para mayor claridad con 56 laminas, 4

M. A. Thiers, historia de la revolucion francesa la edicion mas estensa y completa de cuantas se

han publicado, no tan solo en España sino en países extranjeros, por tener la continuacion de la del consulado y del imperio, precedida además de la historia de Francia, sin cuya parte queda incompleta la obra; adicionada tambien con notas y documentos justificativos: 6 tomos con laminas y retratos, 120.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Nota de los expedientes de suministros liquidados por este ministerio de mi cargo, á pueblos de la espresada provincia en los primeros 15 dias del presente mes, los cuales se dirigen á la Excm. Diputacion para que por su conducto se remitan al apoderado general en Badajoz.

PUEBLOS.	Expedientes.	Rs. vn.
Puerto de Sta. Cruz.....	1	26» 4
Brozas.....	1	87» 25
Casas del Puerto.....	1	124» 5
Baños.....	1	285» 21
Miravel.....	2	293» 12
Cañaveral.....	1	376» 17
Cotia.....	1	642» 19
Aldeanueva del Camino.....	1	764
<b>Totales</b> .....	<b>9</b>	<b>2600» 1</b>

Cáceres 16 de abril de 1841. = El comisario de guerra de 1.ª clase Intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza = El Diputado provincial, Antonio Concha.

NOTA. No ha quedado en este ministerio de mi cargo por liquidar mas que dos expedientes por falta de algunos requisitos, y dos presentados el mismo dia 15 que no ha sido posible su examen. = Urquiza.

*Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Mencionada corporacion ha determinado sacar á la subasta el dia 2 de mayo próximo venidero, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que constan del expediente que ha instruido al efecto, y que se hallará de manifiesto para los licitadores, 120 levitas, 60 pares de botines, 120 pantalones, 120 pares de dragonas, 120 mueriones y 120 corrajes, con destino á la Milicia Nacional de infantería; y 15 casacas, 15 pares de pantalones y 15 chicós para la de caballería; entregando en el acto del remate la tercera parte del total importe de las prendas indicadas.

Lo que se anuncia para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta en el todo ó parte de la misma, concurren en dicho dia á las salas consistoriales de antedicha corporacion, en donde ha de tener efecto el remate. Cáceres 16 de abril de 1841 = Romualdo Soriano Crespo = Vicente Sanchez de Mora, Srto.